

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(Gaceta del 4 de Junio de 1931).

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El Decreto de 20 del mes de Abril último señaló un plazo que termina el 29 de Enero de 1934 para declarar lesivos, a los fines del artículo 7.º de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, los errores e ilegalidades dañosos al interés del Estado, cometidos por la Administración desde el 13 de Septiembre de 1923; y el Real decreto de 12 de Junio de 1930, si bien autorizó a las Corporaciones municipales para declarar lesivos sus acuerdos al efecto de poderlos recurrir contenciosamente, fijó para ello el breve e insuficiente período de seis meses.

Estimando de suma conveniencia no sólo la ampliación de tal plazo, sino abrir ese mismo cance jurídico a las Diputaciones provinciales, haciendo extensivos a éstas y a las Corporaciones municipales los preceptos del citado Decreto de 22 de Abril próximo pasado.

El Gobierno provisional de la República decreta,

Artículo único. Se establece el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1931, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 Septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Licencias de uso de armas.

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 del Reglamento de 4 de Noviembre de 1929, sobre uso y tenencia de armas, he tenido por conveniente declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas concedida por este Gobierno civil hasta el 14 de Abril último, con excepción de las señaladas en el artículo 25 del mismo, y de las concedidas de armas de caza y para cazar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y para el más exacto cumplimiento de todas las Autoridades dependientes de la mía.

Zamora 3 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas interino de esta provincia, he dispuesto que el día 19 del corriente mes, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Fuentesauco, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y sus Ayudantes cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 3 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Con esta fecha he acordado aprobar los expedientes relativos al deslinde de las vías pecuarias de los términos municipales de Tábara y Gallegos del Río.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 3 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

El Sr. Coronel-Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, me dice lo siguiente, con fecha de ayer:

«Excmo. Sr.: En la última sesión celebrada por esta Junta, entre otros acuerdos, se tomó el de felicitar a los Ayuntamientos que más abajo se citan, por el celo puesto de manifiesto en la documentación general de quintas del presente año.»

Lo que me complace en hacer público, uniendo mi cordial parabién al de la expresada Junta.

Zamora 3 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Relación que se cita.

Riego del Camino.

Morales de Toro.

Morales del Vino.

Villalazán.

Santa Croya de Tera.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA

Circular.—Trigos.

Estando vigentes las tasas establecidas por el Real decreto número 1.556 de 18 de Junio de 1930 y teniendo noticias esta Sección y la Superioridad de que no se cumplen, una vez más se tienen que recordar a los señores Alcaldes, Secretarios, Comisiones de compra-venta, Veedores, vendedores y compradores de trigo, que la tasa mínima de éste, para el presente mes de Junio y la primera quincena de Julio próximo, es la de 48 pesetas el quintal métrico; así como la tasa máxima será de 53 pesetas los 100 kilos.

Estos precios alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen.

Cuando el transporte se efectúe por carretera serán sobre carro, y el gasto que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros o fracción de ellos, correrá de cuenta del comprador.

Como en la práctica suele suceder que la mayor parte de los compradores ponen defectos al trigo que se les ofrece, para obtener precio más inferior, sin tener en cuenta la mala cosecha del último año y dá lugar a muchos abusos aprovechándose de la situación precaria del labrador, se les vuelve a repetir a esos compradores que les está absolutamente prohibido, bajo la imposición de fuertes sanciones, el ofrecer bajos precios, a pretexto de ser el trigo de mala calidad, pues cuando sea cierto que el trigo es de menor rendimiento o desventajosamente emplazados y se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta UNA peseta CINCUENTA céntimos menos por quintal métrico, según ya prevee el artículo 5.º del citado Real decreto de 18 de Junio de 1930, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 75, de 23 de Junio de 1930 y Real orden aclaratoria número 253 de 27 del mismo mes y año, publicada en dicho BOLETÍN con fecha 9 de Julio de 1930, ambos en vigor.

En tal caso intervendrán las operaciones las Alcaldías respectivas del lugar donde se encuentre el cereal, las que darán cuenta a esta Sección provincial de Economía de todas las operaciones en general, en la forma que lo vienen haciendo.

Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen cuando los trigos estén dañados por enfermedades propias de los mismos, señalándose el precio que proceda en dicho caso, teniendo en cuenta el estado del cereal.

Las operaciones que se realicen no ajustadas a los precios de tasa establecidos, serán castigadas con el mayor rigor.

Zamora 5 de Junio de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

NOTA EXTRACTO

Aprovechamiento de aguas en el río Camesa

D. Leonardo López Rodríguez, como Director Gerente de «Cementos Alfa» S. A. de Reinosa, solicitó un aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Camesa, para necesidades de fabricación y servicios auxiliares, en término de Mataporquera, provincia de Santander, cuya petición fué anunciada al público en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias a que la corriente afecta, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, habiendo presentado en el plazo reglamentario su proyecto el peticionario sin otro en competencia.

El proyecto comprende una captación a unos ocho metros aguas arriba de la que actualmente posee Vidrieras Cantábricas Reunidas, constituida por un tubo de cemento de cuarenta centímetros de diámetro interior que une la corriente con la arqueta de toma, situada a ocho metros y en la orilla derecha de la corriente.

Esta arqueta será rectangular, de mampostería de ladrillo y cemento y de dimensiones; ancho, tres metros; largo, cuatro metros; profundidad, dos metros treinta centímetros.

Las disposiciones de origen y extremo del tubo de captación, así como elementos y disposiciones constructivas de la casa de máquinas, están indicadas en los planos.

La casa de máquinas donde se instalará el grupo elevador será un edificio de planta rectangular y de dimensiones; cuatro por cinco y medio metros de planta y dos metros cincuenta de altura. Su construcción de mampostería ordinaria con revestimiento de cemento.

En su interior se alojarán dos grupos motobombas independientes, con tubo y una sola tubería de impulsión con sus correspondientes llaves de maniobra y regulación.

Las bombas serán centrífugas, capaces de elevar cada una 10 litros por segundo a una altura efectiva de 25 metros sobre el nivel del río Camesa.

Se dispondrá el cuadro y motores eléctricos de potencia necesaria para este objeto.

La tubería de impulsión de 175 metros de longitud será de fundición de 15 centímetros de diámetro interior.

No se solicita ninguna imposición de servidumbre sobre predios de terreno particular, indicándose en el proyecto que los terrenos ocupados son de propiedad de la Sociedad peticionaria.

Lo que se hace público a los efectos de la tramitación de la petición formulada para que los que se consideren perjudicados por la concesión solicitada puedan presentar en un plazo de treinta días consecutivos, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, las reclamaciones pertinentes en las oficinas de la División Hidráulica del Duero, en las cuales queda expuesto durante las horas de oficina referido proyecto.

Zamora 25 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Circular

Habiéndose expedido por este Gobierno con fecha 24 de Diciembre del año último, bajo el número de orden cuatro mil ciento treinta y cuatro, una licencia de uso de armas de caza y para cazar, a nombre de D. Ricardo González Rama, vecino del Cubo del Vino, según cédula personal de trece clase, número cuatrocientos trece y habiendo manifestado el interesado el extravío de la misma, en este día se le provee de oportuna certificación acreditando dichos extremos, quedando por tanto nula la referida licencia expedida en la fecha expresada.

Zamora 25 de Mayo de 1931.

El Gobernador,

José Moreno Galvache.

Comité Paritario interlocal de Industria de la Construcción de Zamora.

EDICTO

Don Ramón V. Franqueira, Presidente del Comité interlocal de Industrias de la Construcción de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por la Superioridad las Bases de Trabajo, que en su día lo fueron por el Comité de mi Presidencia y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 20, correspondiente al día 14 de Febrero de 1930, entrarán en vigor en todos sus extremos a los ocho días de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que por medio de este edicto se pone en conocimiento de las personas interesadas para su fiel y exacto cumplimiento.

Zamora 6 de Junio de 1931.—El Presidente, Ramón V. Franqueira.—P. S. M., El Secretario, César Cortada.

Inspección provincial de Sanidad.

En la Gaceta del día 1.º de Junio aparece inserto el anuncio para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario titular, Inspector municipal Veterinario de Sanzoles; capitalidad del partido, Sanzoles; provincia, Zamora; partido judicial, Toro; causa de la vacante, renuncia; censo de población, 1.420; dotación anual: por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600 pesetas; censo ganadero de reses de abasto, 770; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 300; servicios de mercados o puestos, tiendas; duración del concurso, treinta días.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigi-

rán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Zamora 3 de Junio de 1931.

R-1822

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora

Unica Zona de Toro.

Pueblo de Belver de los Montes.

Contribución Territorial.

Recaudación Ejecutiva.

Presupuesto de 1929.

Don Gabriel Alvarez Espinilla, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la unica zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal, por débitos de la Contribución territorial riqueza rústica y presupuesto arriba expresado, se ha dictado con fecha veintiocho de los corrientes la siguiente:

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria, que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso; y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y los hagan efectivos, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones;

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los que a continuación se detallan.

	Pesetas
Enrique Alfagueme Herrero	1'62
Herederos de Gaspar Alonso	26'28
Angel Alonso González	2'62
Manuel Alonso Martín	11'20
Matilde Arenal	0'58
Segundo Barrios	0'31
Julio Bermejo Calleja	20'90
Leoncio Blanco	0'79
Ramón Blanco	0'79
Rufino Blanco Sanz	1'31
Manuel Bajo Coca	1'96
Herederos de Benedicto Bragado	7'40
Ramón Bragado	2'61
Guillermo Bragado Morillo	20'54
Crisanto Bragado Rubio	1'27
Severiano Bratos	1'27
Telesforo Bratos Calleja	0'49
Dolores Bratos Regueras	1'91
Herederos de Gregorio Bratos Santos	0'30
Cipriano Calleja	1'31
Candelas Calleja	3'04
Jenaro Calleja	0'30
Miguel Calleja	1'67
Mamerto Calleja	0'97
Norberto Calleja	0'77
Severiano Calleja	2'62
Herederos de Salvador Calleja	0'45

Herederos do Vicente Calleja	4'88	Salvador Juarez Astorga	0'83
Josefa Calleja Hidalgo	1'42	Augusto Juarez Lorenzo	3'58
Félix Calleja Mateos	1'40	Felipe Marbán	0'06
Julia Calleja Mateos	0'79	Herederos de Marcos Chillón	0'17
Anselmo Calleja Mateos	1'31	Malaquias R. Martin	0'96
Félix Calleja Mateos	4'80	Herederos de Pascuala Martin	0'23
Leonor Carbajo Alfigeme	2'22	Herederos de Elias Martin Dominguez	1'75
Fabriciano Castro	7'84	Felipe Martin Castro	3'77
Gregorio Castro	1'61	Cándido Martin Martin	0'64
Teresa Castro	1'09	Domiciana Martin Galindo	1'38
Ildefonso Castro Bermejo	0'64	Herederos de Ciriaco Martinez	0'58
Justo Castro Bragado	0'64	Herederos de León Mata	2'04
Pedro Castro Conde	1'79	Herederos de Lorenzo Mata	1'37
Olegario Castro Hernández	3'47	Maria Martin Galindo	0'70
Grimualdo Castro Ramos	0'52	Lupicino Mateos	17'21
Eusebia Castro Sampedro	0'44	Felia Mateos Coca	4'97
Crescencia Cid Sampredo	0'96	Eusebio Mateos Pérez	24'43
Fermín Castro Sampedro	16'06	Amparo Mateos Temprano	48'19
Olegario Castro Santos	12'36	Vicente Matias	0'90
Eulogio Castro Santos	1'96	Severiano Matias Sampedro	0'68
Eugenio Castro Santos	0'55	Herederos de Manuel Morales	0'07
Valeriano Castro Santos	26'89	Victoria Morano	1'78
Nicolás Coca Calleja	7'02	Cipriano Morillo	1'96
Paulino Coca Calleja	1'14	Herederos de Domingo Morillo	0'14
Juan Coca González	1'90	Fabriciano Morillo	3'86
Juan Manuel Coca	0'43	Fructuoso Morillo Lorenzo	2'57
Herederos de León Coca	0'78	Magdalena Morillo Marcos	0'52
Sinfonso Coca	0'64	Severiano Ordaz de Castro	0'64
Herederos de Ramón Coca	8'71	Miguel Ortega Luis	4'88
Manuel Domínguez	2'83	Antonio Rufino y Felipe Pérez	0'36
Mariano Conde Alfigeme	2'05	Esperanza Pérez	1'31
Josefa Conde Andrés	1'09	Faustino y Victorino Pérez	0'79
Margarita Conde Conde	0'95	Rosa Pérez	0'32
Mariana Conde Conde	1'74	Secundino Pérez Abril	1'73
Maria Cruz Pérez	2'68	Luciano Pérez de Castro	1'64
Manuel Chillón Sevillano	1'94	Ramón Pérez de Castro	0'66
Herederos de Mateos Chillón	1'42	Fabián Pérez García	2'44
Santiago Chillón y Meteo Mateos	4'88	Primitivo Pérez García	3'94
Bernardo Delgado Barba	3'95	Benita Pérez González	4'32
Arcadio Deza González	3'36	Alfonsa Pérez Lorenzo	2'34
Herederos de Lomás Domínguez	2'56	Tristán Pérez Martín	0'98
Virginia Domínguez Coca	10'50	Melitón Pérez Martín	0'32
Lorenzo Domínguez Rodríguez	0'58	Herederos de Maximino Pérez Rúa	0'29
Julián Feo Blanco	0'30	Leonor Pinilla	5'60
Faustino Feo Carbajo	1'13	Herederos de Francisco Ramos	58'86
Asunción Franco	0'65	Ignacio Ramos	5'02
Vicente Gallego Alfigeme	11'08	Severo Ramos	2'33
Miguel Gallego Gallego	14'26	Teodora Ramos Alonso	1'01
Eulalia García González	0'64	Teodoro Ramos Bratos	2'64
Francisco García González	1'64	José Ramos Gallego	12'17
Herederos de Indalecio García	0'38	Dolores Ramos Morala	1'68
Marcelo García Pérez	1'92	Bernardo Ramos Pérez	2'66
Pausides García Pérez	3'41	Herederos de Máximo Riva	1'19
Pascual Gómez Alfigeme	2'77	Macario Rodríguez	0'21
Benito Gómez González	0'56	Peregrino Rodríguez	6'46
Serafin González	21'00	Toribio Rodríguez	2'83
Secundina González Calleja	1'86	Juan Antonio Rodríguez Pérez	0'55
Rafael González de Castro	465'31	Maria Manuela Rojo	0'19
Maximino González Marcos	4'04	Miguel Rojo Coca	1'31
Herederos de Benegilda González	1'97	Herederos de Narciso Rosinos	7'73
Benjamina Gnnzález	0'49	Alejandro Rúa	1'31
Constantino González	4'20	Matias Rúa	0'32
Herederos de Enrique González	2'26	Herederos de Dámaso Rubio	10'67
Jerónimo González	3'18	Pedro Rubio	0'19
Miguel González	4'25	Juan Sandoval Hernández	0'96
Maria y Benito González	1'58	Teodoro San Juan	0'50
Pilar González	2'05	Herederos de Olegario Santos	0'89
Joaquín González Bragado	2'60	Jerónimo Santos Carbajo	20'35
Silverio Hernández	16'20	José Santos de Castro	39'70
Jenara Hidalgo	2'78	Marcelina Santos Carbajo	0'34
Manuel Hidalgo	1'34	David Santos Pérez	3'19
Narciso Hidalgo	1'43	Antonio Santos Vaquero	3'06
Obdulia Hidalgo	3'18	Eugenio Temprano Pérez	1'06
Miguel Hidalgo González	7'88	Valentín Vaquero Domínguez	2'36
Lúgerico el Hospiciano	0'66	Peregrin Vaquero Pérez	0'65
Ildefonso Hidalgo González	0'84	Manuela Vaquero Rúa	0'22
Teofilo Izquierdo Holgón	0'32	Herederos de Clemente Vaquero	0'65
María Juarez	0'67	Manuela Barba Alfigeme	1'10

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue a conocimiento de los deudores, expido el presente en Belver de los Montes á veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno. — El Recaudador, Gabriel Alvarez.
R-1691

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Justel

Los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se citan, han nombrado los vocales natos para la formación de los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año actual y son los siguientes:

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentarse contra dichas designaciones las reclamaciones que estimen pertinentes las personas o entidades interesadas, conforme determina el artículo 489 del Estatuto municipal vigente.

Viñuela de Sayago

Parte real

Don Francisco Mateos Sogo, por rústica, vecino.

Don Juan José Vicente García, por rústica, forastero.

Don Gaspar Baltasar Tamarit, por urbana, vecino.

Don José Pérez Labrador, por industrial, vecino.

Parte personal

Don Constancio González Mellado, Cura ecónomo.

Don Vicente Prieto Fuentes, por rústica.

Don Miguel Viñuela Prieto, por urbana.

Don Francisco Zapata Mateos, por industrial.

Pobladura de Valderaduey

Parte real

Don Victor García Marcos, por rústica, vecino.

Don Venancio de Castro, por urbana, vecino.

Don Angel Cerezal Mayor, por industrial, vecino.

Don Sabino Aliste, por rústica, forastero.

Parte personal

D. Mateo de Castro Conde, Cura párroco.

D. Isidro Ratón Pérez, por rústica.

D. Ladislao Guerra González, por urbana.

D. Valeriano de Castro Morillo, por industrial.

ZAMORA

Don Timoteo Rodríguez, ha solicitado autorización para instalar una refinadora de fabricación de chocolate, accionada por motor eléctrico, de 21300 H. P. en la planta baja de la casa número 62 de la calle de San Vicente.

Lo que se anuncia al público, conforme previene el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, a fin de que según el mismo determina, puedan los vecinos más próximos a dicha casa formular las reclamaciones que estimaren procedentes, verificándolo, en su caso, por escrito, y presentándolas en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, durante las horas de las once a las trece de los laborables.

Zamora 20 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Cruz López.
R-1770

BENAVENTE

Anuncio de arriendo en 2.^a subasta de la cobranza de arbitrios, recursos y exacciones de este Municipio de Benavente.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 del actual mes de Mayo, acordó sacar en arriendo en 2.^a subasta la cobranza de los arbitrios, recursos y exacciones de este Municipio, efectuándose con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 20, de 16 de Febrero último, sin más modificación que el artículo 7.^o que queda redactado en la siguiente forma: El arrendatario depositará en la Caja municipal o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza de 4.000 pesetas en el día que la Alcaldía señalare, pudiendo hacerlo en metálico, en valores de este Municipio, en valores del Estado, o en cualquiera de los por éste autorizados para tal objeto, computándose los valores en la forma que determina el Reglamento de contratación municipal. También podrá constituirse la fianza en forma hipotecaria sobre fincas urbanas o rústicas enclavadas en el término municipal de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Benavente 22 de Mayo de 1931.—El Presidente, Alfredo Rodríguez. R-1757

Implantada para el personal de este Ayuntamiento la jornada legal de trabajo de ocho horas, se ha precisado el aumento de personal en los ramos de Consumos y Guardia municipal.

Con el fin de atender al pago de los haberes correspondientes, la Comisión gestora, en sesión del 20 del actual, acordó la aprobación de las siguientes transferencias de crédito, propuestas por la Intervención municipal de fondos.

1.^a Se tomarán para el personal de Consumos las 3.000 pesetas hábiles y que se consignaron para el pago de horas extraordinarias al citado personal, de no implantarse la jornada de ocho horas.

2.^a Las 1.375 pesetas necesarias para el total del personal de Consumos, se tomarán en transferencia del capítulo 18 «Imprevistos», pasando como es consiguiente al capítulo 5.^o, artículo 2.^o

3.^a Las 812'50 pesetas que se precisan hasta fin de año, para el aumento de un Guardia municipal, se tomarán de las 2.000 pesetas consignadas en presupuesto y en el mismo capítulo y artículo, para vestuario del personal de vigilancia, quedando con el sobrante cubiertas las necesidades hasta fin de año.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días naturales pueda ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que se formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Benavente 21 de Mayo de 1931.—El Presidente de la C. G., Alfredo Rodríguez. R-1758

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Victorio Fuente Clemente, Alcalde del Ayuntamiento de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que la recaudación del 2.^o trimestre de rastrojera del año actual, tendrá lugar en los días 6 y 7 de Junio, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por me-

dio del presente a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a los contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de recaudación que si dejan transcurrir el día 10 de Julio sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100 del débito y si dejan transcurrir el día 1.^o de Agosto incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 del débito, sin más notificación ni requerimiento.

Rionegro del Puente 26 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Victorio Fuente. R-1813

MONFARRACINOS

Formado por este Ayuntamiento el recuento de ganadería de este término de cada una de las clases que han ser comprendidas en el repartimiento de aprovechamientos comunales del actual ejercicio; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo los contribuyentes en dicho plazo examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que crean justas.

Monfarracinos 26 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Manuel Martín. R-1745

RCELOS

Por el plazo de ocho días, se halla expuesta al público la relación de ganados de este término, sujetos al impuesto por rendimiento de aprovechamientos en el año actual, en esta Secretaría, a los efectos de reclamación.

Roelos 24 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Domingo de la Mano. R-1744

FUENTE EL CARNERO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 27 del actual, acordó hacer una habilitación de crédito de ciento veinticinco pesetas, con imputación al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos del pago de la Escuela Elemental del Trabajo y material de la Junta del Censo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo reclamar durante el plazo de quince días.

Fuente el Carnero 28 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Agapito Miguel. R-1782

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de prestación personal, que ha de regir en este Municipio durante el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Santa Clara de Avedillo 26 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Félix Amigo. R-1772

PUEBLA DE SANABRIA

Requisitoria.

Jerónimo Augusto Pérez, Eliseo Gonzalves Guerra, Manuel Paulino Fiux y Agostiño Dos Anjos Rego, de 52, 27, 22 y 17 años de edad, hijos de Cándido, José, Wenceslao y Antonio, y de María, Joaquina, Felicidad y Libiana, casado y solteros, naturales de la Monfreita y Castrelos (Portugal), vecinos de la Monfreita y Cas-

trelos (Portugal), de profesión jornaleros, domiciliados últimamente en San Ciprián de Hermisende (Zamora), procesados por uso de documentos ajenos, sumario número sesenta y ocho de mil novecientos treinta, comparecerán en término de diez días ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Zamora a responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Sanabria veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez. R-1739

VILLALPANDO

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de ayer, dictada en el juicio de menor cuantía que en dicho Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Marcial López Alonso, en representación de D.^a Ana Santiago Santiago, vecina de Santovenia del Esla, contra D. Ignacio Ferreras Fernández, domiciliado últimamente en Villarrín de Campos, hoy ignorado paradero, sobre reclamación de seis mil setecientos treinta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, intereses y costas, se cita y emplaza por medio de la presente a expresado D. Ignacio Ferreras Fernández para que comparezca en el juicio dentro de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Villalpando a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Heraclio Alonso. R-1824

BERMILLO DE SAYAGO

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Salamanca, y a virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número treinta y cuatro del año actual, por hurto de corderos; se cita a Manuel Aparicio Pordomingo, de cincuenta y ocho años, casado, zapatero, natural de Cibanal (Zamora) y a su hijo Juan Manuel Aparicio Fariñas, de nueve años, natural de Pozuelo de Tábara y residentes últimamente en Aldea de Porqueriza, distrito de Mata de Ledesma, provincia de Salamanca, para que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente a la inserción en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en indicado sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Bermillo de Sayago diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Cristobal del Rio. R-1736

ALCAÑICES

Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito portugués José dos Santos, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Alcañices con objeto de ser oído en el sumario número 38 de 1931, por daños.

Alcañices diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de P. Blanes. R-1736